

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00644-00
DEMANDANTE: MELBA MERCADO CERVANTES
DEMANDADO: WILFRIDO AYOLA OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que la demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 19 de Junio de 2020.



KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), Diecinueve (19) de Junio de dos mil Vente (2020).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MELBA MERCADO CERVANTES contra WILFRIDO AYOLA OROZCO.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se depreca el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 10 de Noviembre de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el Acta de Conciliación suscrito el día 3 de Abril de 2019 de la Inspección de Policía de Turbaco por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2,250.000.º), (Folio 4 C. Principal) Dicho documento, como es sabido, presta mérito ejecutivo, y su cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas. (Art.793 del C de Co.).-

3.- Mediante proveído adiado 24 de Octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2,250.000.º) por concepto del Acta de Conciliación suscrito el día 3 de Abril de 2019, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado al demandado WILFRIDO AYOLA OROZCO, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., el cual fue recibido el día 14 de Diciembre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. visible a folios 28 a 32 del C. Principal.

5. Por otra parte las entidades Banco Pichincha y Banco Caja Social, allegan oficios de fecha 2 de Diciembre y 29 de Noviembre del año en curso, los cuales fueron recepcionados los días 13 y 18 de Diciembre de 2019 respectivamente, informando que el demandado no posee vínculos comerciales con ellas. Lo anterior para que obre en el expediente.

6.- Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00644-00
DEMANDANTE: MELBA MERCADO CERVANTES
DEMANDADO: WILFRIDO AYOLA OROZCO

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado WILFRIDO AYOLA OROZCO y a favor de la ejecutante MELBA MERCADO CERVANTES.

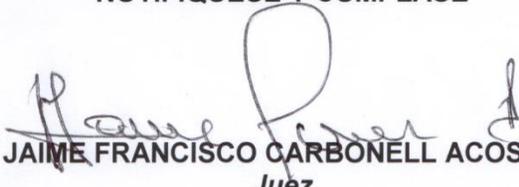
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 7% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 del C.S de la J y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquidense las costas.

QUINTO: INCORPORAR al expediente los oficios allegados por las entidades bancarias Banco Pichincha y Banco Caja Social para que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 29 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 19 de Junio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 30 de 06 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA